

GUÍA DE CAVALI COMO AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

*-DOCUMENTO
REFERENCIAL NO
EMITIDO POR LA SUNAT-*

Marzo, 2026

CAVALI en su Rol de Agente de Retención

I. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1. Rol de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV)
- 1.2. Interacción entre la Bolsa de Valores de Lima (BVL) y CAVALI
- 1.3. Relevancia de la liquidación en efectivo para efectos tributarios
- 1.4. Alcance de la presente guía
- 1.5. Responsabilidad de CAVALI como agente de retención

II. AMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES

- 2.1. Rendimientos sujetos a la retención
- 2.2. Titulares sometidos a la retención
- 2.3. Aplicabilidad de la retención según el tipo de rendimiento y titular
- 2.4. Supuestos en los cuales no procede la retención del Impuesto a la Renta
- 2.5. ¿Cómo se da la aplicabilidad de la retención del Impuesto a la Renta dependiendo del tipo de rendimiento y titular?

III. INAFECTACIONES Y EXONERACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA

- 3.1. ¿Quiénes califican como Titulares no sujetos a retención con el Impuesto a la Renta?
- 3.2. ¿Resulta aplicable alguna inafectación para bonos soberanos o letras del tesoro emitidos por la República del Perú?
- 3.3. ¿Resulta aplicable alguna exoneración para instrumentos de deuda emitidos por el Sector Público Nacional?
- 3.4. ¿Los intereses y ganancias de capital provenientes de instrumentos de deuda emitidos hasta el 10 de marzo de 2007 se encuentran inafectos del Impuesto a la Renta?

IV. COSTO COMPUTABLE

- 4.1. ¿Cómo debe informarse la comunicación del costo de los valores mobiliarios?
- 4.2. ¿En qué casos puede realizarse una comunicación extemporánea?
- 4.3. ¿En qué casos procede una rectificación de costos?
- 4.4. Información a considerar sobre el costo computable

V. PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA

- 5.1. ¿Cómo calcula CAVALI el monto a ser retenido para fines del Impuesto a la Renta?

VI. CERTIFICADO DE RETENCIÓN

VII. DECLARACIÓN Y PAGO

VIII. MARCO LEGAL DE REFERENCIA

ANEXOS

Anexo I - Convenio de Doble Imposición

Anexo II - Resumen retención del Impuesto a la Renta en las ganancias de capital por parte de CAVALI

AVISO IMPORTANTE

La presente guía ha sido elaborada por CAVALI, a fin de poner en conocimiento de sus clientes y de terceros en general un resumen de sus principales obligaciones como agente de retención del Impuesto a la Renta.

Este documento se encuentra circunscrito al marco legal tributario vigente de la República del Perú, por lo tanto, la información contenida en el mismo podrá verse alterada por las modificaciones normativas que entren en vigencia posteriormente.

Esta guía se extiende solo para fines informativos y no deberá considerarse como una recopilación completa del marco legal tributario aplicable, sino únicamente como un resumen de aquella información que CAVALI ha considerado apropiada compartir con sus clientes y terceros en general.

En este sentido, se enfatiza que **la información contenida en todas las páginas de este documento se proporciona únicamente para fines informativos, y no debe ser considerado como una evaluación profesional o recomendación legal de CAVALI** respecto de los temas objeto del presente documento. Ni CAVALI ni sus representantes serán de ninguna manera responsables frente a sus clientes o cualquier tercero por el uso de la información proporcionada.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. *Rol de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV)*

Las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV), como es el caso de CAVALI S.A. I.C.L.V., cumplen un rol central en la infraestructura del mercado de valores, al encargarse de la compensación y liquidación de las operaciones con valores mobiliarios, así como de su registro mediante anotaciones en cuenta.

En términos generales, las ICLV desarrollan las siguientes funciones principales:

- **Registro de valores:** Mantienen el registro contable de valores mobiliarios representados por anotaciones en cuenta, permitiendo identificar la titularidad de los mismos.
- **Compensación de operaciones:** Determinan las obligaciones netas de entrega de valores y fondos entre los participantes del mercado (principalmente, las Sociedades Agentes de Bolsa).
- **Liquidación de operaciones:** Ejecutan el intercambio efectivo de valores contra dinero (*delivery versus payment – DVP*), asegurando el cumplimiento de las transacciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación.
- **Custodia y administración:** Custodian los valores anotados en cuenta y facilitan el ejercicio de derechos económicos (intereses, redenciones) y, en ciertos casos, corporativos.

En este contexto, CAVALI se posiciona como el agente que materializa la “liquidación en efectivo” de las operaciones, momento que resulta determinante para efectos tributarios, conforme se desarrolla en la presente guía

1.2. *Interacción entre la Bolsa de Valores de Lima (BVL) y CAVALI*

El funcionamiento del mercado de valores peruano descansa en la interacción entre:

- **La Bolsa de Valores de Lima (BVL):** donde se negocian los valores; y
- **CAVALI:** donde se compensan y liquidan dichas operaciones.

Esta interacción puede describirse en las siguientes etapas:

(i) Negociación: Las operaciones con valores mobiliarios se realizan en la **Rueda de Bolsa de la BVL**, a través de las Sociedades Agentes de Bolsa (SAB), en el marco de un mecanismo centralizado de negociación (MCN).

(ii) Confirmación y registro: Una vez ejecutada la operación, la información es transmitida a CAVALI, donde se registran las obligaciones de las partes (entrega de valores vs. pago de fondos).

(iii) Compensación: CAVALI determina las posiciones netas de cada participante, optimizando los flujos de liquidación.

(iv) Liquidación: CAVALI ejecuta la liquidación bajo el principio de entrega contra pago (DVP), efectuando:

- la transferencia de valores en sus registros; y
- la transferencia de fondos entre las partes.

Es en este momento -esto es, cuando se produce la liquidación en efectivo- que, conforme a la normativa del Impuesto a la Renta, se entiende realizado el hecho generador de la retención en diversos supuestos (ganancias de capital e intereses)

1.3. Relevancia de la liquidación en efectivo para efectos tributarios

La normativa tributaria peruana vincula la obligación de retener el Impuesto a la Renta al momento en que:

- Se efectúa la liquidación en efectivo de una operación bursátil, o
- Se pagan, acreditan o ponen a disposición los rendimientos.

En ese sentido, el rol de CAVALI no es meramente operativo, sino que constituye el punto de conexión entre la infraestructura del mercado de valores y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en su calidad de agente de retención.

1.4. Alcance de la presente guía

La presente guía tiene por finalidad describir el tratamiento aplicable al régimen de retenciones del Impuesto a la Renta a cargo de CAVALI, en su calidad de agente de retención, en el contexto de operaciones con valores mobiliarios.

En particular, la guía desarrolla los principales elementos que inciden en la determinación y aplicación de dicho régimen, incluyendo la identificación de las rentas y sujetos comprendidos, los criterios para la determinación de la base imponible, la oportunidad en la cual se configura la obligación de retener, así como los supuestos de inafectación y exoneración previstos por la normativa vigente.

Asimismo, se abordan las principales obligaciones de información que corresponden a los distintos participantes del mercado, en la medida en que dichas obligaciones resultan necesarias para que CAVALI efectúe el cálculo, la retención y el pago del Impuesto a la Renta ante la SUNAT.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que pueden existir situaciones particulares que, por su especificidad, no se encuentran comprendidas en la presente guía, las cuales deberán ser analizadas de manera individual.

1.5. Responsabilidad de CAVALI como agente de retención

En virtud de lo dispuesto por la Ley No. 29645, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, como es el caso de CAVALI S.A. I.C.L.V., tienen la condición de agentes de retención del Impuesto a la Renta respecto de las operaciones que generen ganancias de capital e intereses provenientes de valores mobiliarios, incluyendo aquellas derivadas de operaciones de reporte y de préstamo bursátil, siempre que intervengan en la liquidación en efectivo de dichas operaciones.

La obligación de retener resulta aplicable con independencia de la naturaleza o domicilio del titular de las rentas, comprendiendo tanto a personas naturales domiciliadas —incluyendo sucesiones indivisas y sociedades conyugales que opten por tributar como tales— como a sujetos no domiciliados, sean personas naturales o jurídicas.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, CAVALI podrá ser considerada responsable solidaria frente a la SUNAT por la deuda tributaria correspondiente, en los términos previstos por el Código Tributario, lo que incluye el tributo no retenido, los intereses moratorios y las sanciones aplicables, sin perjuicio de su derecho de repetir contra el contribuyente por los montos que hubiera asumido.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES

2.1 Rendimientos sujetos a la retención

CAVALI, en su calidad de agente de retención, se encuentra obligada a retener el Impuesto a la Renta respecto de aquellos rendimientos que se generen en operaciones con valores mobiliarios cuya liquidación en efectivo sea procesada a través de sus sistemas.

En particular, se encuentran sujetos a retención las ganancias de capital derivadas de la enajenación, redención o rescate de valores mobiliarios, tanto nacionales como extranjeros, siempre que dichas operaciones se realicen en mecanismos centralizados de negociación.

Asimismo, se encuentran sujetos a retención los intereses y demás rendimientos financieros provenientes de valores representativos de deuda, así como de operaciones de reporte y de préstamo bursátil, en el momento en que dichos rendimientos sean pagados, acreditados o puestos a disposición del titular.

Debe precisarse que, tratándose de valores representativos de deuda adquiridos por debajo de su valor nominal, el diferencial obtenido en su redención o rescate califica como interés para efectos tributarios, y no como ganancia de capital.

2.2 Titulares sometidos a la retención

La retención del Impuesto a la Renta por parte de CAVALI recae sobre los titulares que perciben los rendimientos derivados de las operaciones antes descritas.

En ese sentido, se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación del régimen de retenciones:

- Las personas naturales domiciliadas, incluyendo sucesiones indivisas y sociedades conyugales que opten por tributar como tales; así como
- las personas naturales y jurídicas no domiciliadas.

Por el contrario, tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el país, la retención no resulta aplicable, en la medida que dichos sujetos determinan y pagan directamente el Impuesto a la Renta conforme al régimen general.

2.3 Aplicabilidad de la retención según el tipo de rendimiento y titular

La aplicación del régimen de retenciones a cargo de CAVALI varía en función del tipo de rendimiento generado y de la condición del titular de la renta.

En el caso de las ganancias de capital derivadas de la enajenación de valores mobiliarios, la retención se determina sobre cada operación en la que se obtenga una ganancia, aplicando la tasa correspondiente según el tipo de sujeto y la naturaleza del valor. Tratándose de personas naturales domiciliadas, la normativa prevé un mecanismo de regularización mensual que permite compensar las ganancias y pérdidas generadas durante el período.

Por su parte, en el caso de intereses provenientes de valores representativos de deuda y de operaciones de reporte o préstamo bursátil, la retención se efectúa sobre el íntegro de los rendimientos en el momento en que estos son pagados, acreditados o puestos a disposición del titular, aplicando la tasa que corresponda según su condición de domicilio y, de ser el caso, la existencia de supuestos específicos, tales como la vinculación con el emisor.

El detalle de las tasas aplicables y su tratamiento específico será desarrollado en las secciones correspondientes de la presente guía.

2.4 Supuestos en los cuales no procede la retención del Impuesto a la Renta

No todas las operaciones canalizadas a través de CAVALI generan la obligación de retener el Impuesto a la Renta. En particular, dicha obligación no se configura cuando no se verifica el presupuesto de hecho que habilita la retención, ya sea por la ausencia de un flujo económico sujeto a imposición o por la existencia de un tratamiento tributario específico.

En ese sentido, no procede la retención, entre otros supuestos, cuando no existe una liquidación en efectivo, como ocurre en operaciones cuya contraprestación se realiza en valores mobiliarios; cuando no se configura una enajenación para efectos tributarios, como en determinados supuestos de cambio de titularidad, traspasos de valores o rectificaciones de registro; cuando el sujeto perceptor de la renta no se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación del régimen de retenciones; o cuando la obligación de retener corresponde a un sujeto distinto, como ocurre con la distribución de dividendos.

2.5 ¿Cómo se da la aplicabilidad de la retención del Impuesto a la Renta dependiendo del tipo de rendimiento y titular?

Como hemos señalado previamente, CAVALI efectúa la retención del Impuesto a la Renta, cuando se trate de:

a) Ganancias de capital¹ generadas por la enajenación (incluida la redención o rescate) de Valores Nacionales o Extranjeros, siempre que CAVALI realice la **liquidación en efectivo**, y la operación se realice en MCN, conforme a lo siguiente:

TABLA I				
Operación	Domiciliados		No domiciliados	
	Persona natural	Persona Jurídica	Persona Natural	Persona Jurídica
Enajenación de Valores Nacionales (i.e. acciones, ADR y GDR con subyacente peruano, e instrumentos de deuda).	5% (retención a cuenta)	CAVALI no retiene	5% (retención definitiva)	
Enajenación de Valores Extranjeros (fuera de MILA).	5% (si se transa a través de la BVL)		0%	
Enajenación de Valores Extranjeros (a través del MILA).	5% (si se transa a través de la BVL)		0%	

¹ Para fines de determinar la ganancia de capital, debe evaluarse que el costo tributario haya sido debidamente informado o, en su defecto, se haya procedido a su actualización, dentro de los plazos previstos normativamente, conforme se señala referencialmente en el acápite IV.

La tasa de retención que corresponda, según el detalle antes reseñado, se aplica respecto de cada operación en la cual el inversionista obtenga una ganancia.

Sin embargo, para el caso específico de personas naturales normativamente se ha establecido que debe efectuarse una liquidación mensual sobre las operaciones de enajenación, redención o rescate efectuadas en cada mes, compensando las ganancias y pérdidas que podrían resultar de dicho período.²

Para fines de dicho procedimiento, las rentas y pérdidas de fuente peruana y extranjera se computan de forma separada, no siendo viable compensar resultados de dichos tipos de fuentes entre sí.

Si al cierre del ejercicio se obtiene una pérdida neta, dicha pérdida no puede arrastrarse al año siguiente.

Cabe notar que, existen restricciones para la compensación de pérdidas de fuente extranjera originadas en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición y de régimen fiscal preferente.³

Asimismo, no procede la compensación de pérdidas que resulten en aplicación de la regla de mayor valor -para valores mobiliarios adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2009-, en caso se considere como costo computable el que corresponde a la última cotización del 2009, en lugar del costo de adquisición real.

b) Intereses pagados o puestos a disposición de personas naturales domiciliadas, o sujetos no domiciliados (personas naturales o jurídicas) por concepto de operaciones de reporte y préstamos bursátiles, que se encuentren registrados o no en el RPMV, siempre que CAVALI sea el que efectúe la liquidación en efectivo, acorde a lo siguiente:

TABLA II				
Operación	Domiciliados		No domiciliados	
	Persona natural	Persona Jurídica	Persona Natural	Persona Jurídica
Intereses provenientes de Valores nacionales	5% (retención definitiva)	CAVALI no retiene	4.99% ⁴ (retención definitiva)	
Intereses provenientes de Valores extranjeros	5% (retención a cuenta)		0%	

Los rendimientos que se obtienen de valores mobiliarios representativos de deuda, suscritos o adquiridos por debajo de su valor nominal, generan interés y no ganancia de capital. Este mismo tratamiento se otorgará a la redención o rescate anticipado de bonos efectuados por su emisor.

² La aplicación mensual de las pérdidas puede determinar una devolución parcial o total de las retenciones efectuadas inicialmente sobre cada operación. Si las pérdidas mensuales exceden el monto de las ganancias del periodo, se efectúa la devolución del total de las retenciones del mes, arrastrándose el saldo de pérdidas al mes siguiente.

³ El Artículo 86 del Reglamento de la LIR regula la definición de los países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición y de régimen fiscal preferencial.

⁴ La tasa se incrementa al 30% si existe vinculación con el emisor del instrumento.

Cabe mencionar que, CAVALI no efectuará la retención del Impuesto a la Renta cuando se traten de títulos representativos de deuda emitidos por entidades peruanas o extranjeras en el mercado internacional cuyos cupones son liquidados por Depósitos del Exterior.

III. INAFECTACIONES Y EXONERACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA

Las inafectaciones y exoneraciones que se detallan a continuación han sido establecidas por la legislación tributaria peruana, de modo tal que las mismas podrían variar según la política fiscal del país, o por aplicación de los CDI suscritos por el Estado Peruano:

3.1 ¿Quiénes califican como Titulares no sujetos a retención con el Impuesto a la Renta?

- a) Entre los principales titulares inafectos o exonerados por ley se encuentran los siguientes:

TABLA III			
Tipo de persona (Titular)	Tratamiento fiscal para fines del Impuesto a la Renta	Condición de domicilio fiscal	Retención por CAVALI
Entidades del sector público nacional peruano. ⁵	Inafectas	Domiciliadas	NO
Fundaciones y asociaciones sin fines de lucro que cumplan con los requisitos contenidos en el inciso b) del Artículo 19 de la LIR.	Exoneradas	Domiciliadas	NO
Entidades de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX). ⁶	Exoneradas	Domiciliadas	NO
Sociedades o instituciones religiosas, cuyas rentas sean destinadas a la realización de sus fines específicos en el país.	Exoneradas	Domiciliadas	NO
Entidades con las cuales el Perú ha suscrito Convenios Internacionales:	Inafectas	No domiciliadas	NO

⁵ Están exceptuadas de la inafectación las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado Peruano.

⁶ Las ENIEX deben encontrarse inscritas en el Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

✓ Cooperación Interamericana de Inversiones (CII)			
✓ International Finance Corporation (IFC)			
✓ Fondo Monetario Internacional (FMI)			
✓ Corporación Andina de Fomento (CAF)			

Las exoneraciones referidas en el cuadro precedente se encuentran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026, según lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 1549.

- b) Titulares residentes de países con los cuales el Perú haya suscrito un CDI, en virtud del cual se garantice la no tributación en el Perú de las rentas obtenidas o un tratamiento preferencial, lo cual deberá acreditarse con el certificado de residencia expedido por la autoridad tributaria del país de residencia y deberá ser informado a CAVALI, conforme a lo señalado en la presente Guía.

En el Anexo I, puede observarse el resumen del tratamiento tributario referencial aplicable según los CDI que hasta la fecha ha suscrito el Perú.

3.2 ¿Resulta aplicable alguna inafectación para bonos soberanos o letras del tesoro emitidos por la República del Perú?

De acuerdo con el inciso h) del Artículo 18 de la LIR se encuentra inafecto de este impuesto, entre otros, los intereses y ganancias de capital provenientes de:

- ✓ Letras del Tesoro Público emitidos por la República del Perú; y,
- ✓ Los bonos y otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú bajo el Programa de Creadores de Mercado o el mecanismo que lo sustituya, o en el mercado internacional a partir del 2003.
- ✓ Las obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú, salvo los originados por los depósitos de encaje que realicen las instituciones de crédito; y las provenientes de la enajenación directa o indirecta de valores que conforman o subyacen los Exchange Traded Fund (ETF) que repliquen índices construidos teniendo como referencia instrumentos de inversión nacionales, cuando dicha enajenación se efectúe para la constitución - entrega de valores a cambio de recibir unidades de los ETF-, cancelación -entrega de unidades de los ETF a cambio de recibir valores de los ETF- o gestión de la cartera de inversiones de los ETF.
- ✓ Operaciones de reporte donde los valores que el adquiriente recibe del enajenante sean Letras del Tesoro Público y Bonos u otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú.
- ✓ Enajenación de unidades de participación de Fondos Bursátiles o Exchange Traded Fund (ETF), que tengan como objetivo replicar la rentabilidad de índices de acceso público, construidos sobre la base de Letras del Tesoro Público y Bonos u otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú.

3.3 ¿Resulta aplicable alguna exoneración para instrumentos de deuda emitidos por el Sector Público Nacional?

En virtud de lo dispuesto por el inciso q) del Artículo 19 de la LIR, se encuentran exonerados hasta el 31 de diciembre de 2026, los pagos por intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al Sector Público Nacional⁷, cuyos adquirentes sean sujetos no domiciliados.

3.4 ¿Los intereses y ganancias de capital provenientes de instrumentos de deuda emitidos hasta el 10 de marzo de 2007 se encuentran inafectos del Impuesto a la Renta?

De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo No. 972, los intereses y ganancias de capital provenientes de bonos emitidos antes del 10 de marzo de 2007 se encuentran inafectos del Impuesto a la Renta.

En ese sentido, lo señalado en los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 puede sintetizarse de la siguiente manera:

TABLA IV		
Tipo de renta	Persona natural domiciliada	Sujetos no domiciliados
Intereses y ganancias de capital de provenientes de bonos soberanos y letras del tesoro.	Inafecto	Inafecto
Intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos por el sector público nacional.	Gravado	Exonerado
Intereses y ganancias de capital de bonos emitidos hasta el 10 de marzo de 2007.	Inafecto	Inafecto

⁷ Entiéndase bonos emitidos por el Gobierno Central, Regional, Local o instituciones conformantes del sector público nacional.

IV. COSTO COMPUTABLE

4.1 ¿Cómo debe informarse la comunicación del costo de los valores mobiliarios?

A fin de calcular la retención del Impuesto a la Renta, CAVALI considerará como costo computable, aquel consignado en su registro contable, teniendo en cuenta para tales efectos lo siguiente, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 39-E de la LIR:

TABLA V			
Supuestos	Descripción	Obligado a informar el costo ⁸	Plazo para informar el costo
Adquisición onerosa en el mercado bursátil	Adquisiciones en el mercado primario donde la emisión se registra por anotación en cuenta.	El emisor de los valores.	Hasta el día en que se efectúen las anotaciones en cuenta a favor de los titulares suscriptores.
	Adquisiciones en el mercado secundario de valores mobiliarios inscritos en el RPMV efectuadas en MCN.	La entidad administradora del MCN.	En el día de la sesión de rueda de bolsa o de la negociación.
Transformación a anotaciones en cuenta	En caso sea parcial. ⁹	Por el titular a su respectiva SAB o participante de CAVALI, o de corresponder el emisor con cuenta en dicha institución.	Se deberá reportar en la respectiva solicitud de desmaterialización. ¹⁰

⁸ En caso los sujetos obligados a proporcionar el costo, distintos a CAVALI incumplan dicha obligación, el costo será cero (0).

⁹ Según el Artículo 218 de la LMV, a fin de que un valor se negocie en rueda de bolsa, es obligatorio que se registre previamente en CAVALI para su representación mediante anotaciones en cuenta. Es decir, se produce la transformación del título físico a una anotación en cuenta (lo que se denomina "desmaterialización").

¹⁰ En el caso de valores mobiliarios que hubieran sido previamente rematerializados a títulos físicos y posteriormente desmaterializados en anotaciones en cuenta, la solicitud de desmaterialización de todos los títulos físicos también deberá cumplir con la formalidad comentada.

TABLA V			
Supuestos	Descripción	Obligado a informar el costo ⁸	Plazo para informar el costo
	En caso sea efectuado por el íntegro de los valores. ¹¹	Por el titular a su respectivo emisor.	Se reportará esa información en la solicitud de desmaterialización del título físico.
Adquisición onerosa no efectuada en un MCN	Se trata de valores no adquiridos a través de un MCN que no son liquidados en efectivo por CAVALI.	La SAB o el participante de dichas instituciones.	Al momento de solicitar el registro de la adquisición en dicha institución.
Acciones liberadas (emisión de acciones por capitalización)	El costo computable será equivalente a su valor nominal.	El emisor.	Al momento de su anotación en cuenta
Ingreso de acciones con cambio de valor nominal por variación del capital contable	Se dan por acuerdos de los emisores en cuanto al incremento o disminución del valor nominal con motivo de una variación del capital contable. ¹²	Actualización automática por CAVALI. ¹³	En la fecha de canje.
Ingreso de acciones con cambio de valor nominal sin variación del capital contable	Se dan por acuerdos de los emisores en cuanto al incremento o disminución del valor nominal sin una variación del capital contable, razón por la cual la cantidad de acciones del titular aumentará o disminuirá en proporción inversa a la variación del valor nominal.	Actualización automática por CAVALI.	En la fecha de canje.
Ofertas Públicas de Intercambio (OPI)	-	El emisor.	Cuando se efectúe la anotación en cuenta del valor dado en contraprestación.
Reorganización empresarial u otros	Canje de acciones con motivo de una reorganización empresarial u otros.	El emisor, siempre que las acciones que se emitan se encuentren inscritas en el RPMV y en CAVALI.	En el momento de efectuar la anotación en cuenta de los valores o al momento de realizar el canje, de ser el caso.
Adquisición de ADR o GDR que tengan como subyacente	-	El participante de CAVALI.	Al momento de registro de la solicitud de recepción de valores.

¹¹ Se trata de emisiones de valores listados en la BVL, que por acuerdo del Emisor y al que se acogen la totalidad de accionistas, se transforman de títulos físicos a anotaciones en cuenta en CAVALI.

¹² No implican la emisión de nuevas acciones o participaciones.

¹³ Se emplea la fórmula prevista para la determinación del costo promedio ponderado (CPP).

TABLA V			
Supuestos	Descripción	Obligado a informar el costo ⁸	Plazo para informar el costo
acciones peruanas			
Conversión de ADR o GDR a su subyacente de acciones peruanas	Esta conversión implica que se registra un cambio de titularidad del titular A -el que representa el GDR o ADR- a un titular B -el titular destino-, desagregando la composición del valor representativo del ADR o GDR al equivalente grupo de acciones locales.	El participante de CAVALI.	Al momento de solicitar el registro del cambio de titularidad de las acciones a dicha institución.
Conversión de ETF a su subyacente de acciones peruanas	Esta conversión implica que se registra un cambio de titularidad del titular A -el que representa el ETF- a un titular B -el titular destino-, desagregando la composición del valor representativo del ETF al equivalente grupo de acciones locales.	El banco representante o el participante de CAVALI	Al momento de solicitar el registro del cambio de titularidad de las acciones a dicha institución.
Recepción de valores provenientes de DTC (USA), CDS (Canadá), y JP Morgan custodio global (USA)	Se trata de centrales de depósito extranjeras con las que CAVALI tiene un convenio para recibir y/o enviar valores. ¹⁴	El participante de CAVALI	Al momento de solicitar la recepción de los valores.
Cambios de titularidad efectuados a título gratuito	De acuerdo con el Registro Contable del Reglamento Interno de CAVALI, se consideran cambios de titularidad, entre otros, a los siguientes actos jurídicos: i) anticipo de legítima; ii) herencia; iii) división y partición de masa hereditaria o de cualquier copropiedad; iv) separación de patrimonios en una sociedad conyugal; v) donación; y, vi) otros que resuelva favorablemente la SMV.	CAVALI deberá asignar cero (0) como costo del nuevo titular o, de ser el caso, el que correspondía al transferente antes de la transferencia, siempre que éste acredite mediante documento público o documento privado de fecha cierta. ¹⁵	No hay plazo específico.

¹⁴ En este caso, tales centrales de depósito pueden tener anotadas en sus cuentas, valores extranjeros los que pueden remitirse a Perú a nombre de un inversionista local que ha adquirido tales valores.

¹⁵ Deben considerarse para estos efectos los supuestos contenidos en el Artículo 245 del Código Procesal Civil.

TABLA V			
Supuestos	Descripción	Obligado a informar el costo ⁸	Plazo para informar el costo
Adjudicaciones de valores al reportante	En caso de que como consecuencia de un incumplimiento en operaciones de reporte el titular reportante hubiera optado por el procedimiento de abandono de la operación ante la BVL.	El costo para el reportante debe ser asignado por CAVALI considerando el valor de cotización a la fecha de adquisición, si es que el valor cotiza en un MCN; o en caso contrario al valor nominal.	No hay plazo específico.
En otro tipo de adquisiciones	-	Por el titular a su respectiva SAB, participante de CAVALI, o de corresponder, el emisor con cuenta. A su vez, el emisor con cuenta deberá reportar esa información a CAVALI, para su registro respectivo.	Dependerá del tipo de la modalidad de adquisición.

4.2 ¿En qué casos puede realizarse una comunicación extemporánea?

La comunicación extemporánea corresponderá en los siguientes casos:

- ✓ Para aquellos supuestos establecidos en el cuadro anterior, en los que se haya establecido una fecha máxima para informar el costo, y que no se haya cumplido con hacerlo.
- ✓ Para aquellos valores que se hayan adquirido hasta el 09.07.11 y cuyo costo debió ser informado a CAVALI hasta el 30.09.11, conforme a lo dispuesto por la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 136-2011-EF.
- ✓ Debe tenerse en cuenta que existen supuestos en los cuales el Reglamento de la LIR no ha establecido plazos de vencimiento perentorios para la comunicación del costo computable. En tales casos, la comunicación de costos podrá efectuarse en cualquier oportunidad anterior a la transferencia de dichos valores. Este es el caso de las siguientes operaciones, según lo previsto en el Artículo 39-E del Reglamento de la LIR:
 - Cambios de titularidad a título gratuito (ver circular GSO- 005/15).

- Operaciones de transferencia de valores no reguladas expresamente por el Artículo 39-E del Reglamento de la LIR.

4.3 ¿En qué casos procede una rectificación de costos?

Corresponderá realizar una rectificación de costos en aquellos casos en los CAVALI cuente con información incorrecta o inexacta respecto de los costos de valores, independientemente de la fecha de adquisición.

El procedimiento de comunicación extemporánea y rectificación de costos puede revisarse en la Circular GSO-006/15.

Téngase en cuenta que, **la rectificación del costo procederá por única vez en el ejercicio gravable, antes de que se realice la enajenación de los valores mobiliarios a través del MCN**, siendo que dicho aspecto deberá ser evaluado por los inversionistas al inicio de cada ejercicio gravable.

4.4 Información a considerar sobre el costo computable

Los costos computables de los valores anotados en cuenta son los siguientes:

- Si los valores fueron adquiridos a título oneroso (cualquier título, tales como acciones comunes, acciones de inversión, ADR, GDR, ETF, bonos, entre otros), el costo computable será equiparable a su costo de adquisición (precio pagado).
- Si los valores fueron adquiridos a título gratuito, el costo será igual a cero (0); sin embargo, alternatively podrá considerarse como costo computable el que correspondía al transferente antes de la transferencia, siempre que éste se acredite de manera fehaciente. En tal sentido, el costo debe sustentarse con instrumentos privados de fecha cierta (con firma legalizada) o con instrumentos públicos (escritura pública).

Para el caso de personas jurídicas, el costo computable es equiparable al valor de ingreso al patrimonio. Esto es, el valor de mercado en la fecha de adquisición, determinado de acuerdo del Artículo 32 de LIR y su Reglamento.

- Por capitalización de excedente de revaluación, el costo será cero (0).
- En el caso de valores recibidos cuando se cancela un ETF, el costo computable será equivalente al de los valores que forman parte del ETF.
- En el caso de acciones liberadas, el costo computable será su valor nominal.
- En lo que se refiere a acciones recibidas y participaciones reconocidas por capitalización de utilidades y reservas por reexpresión del capital, como consecuencia del ajuste integral, el costo computable será su valor nominal.
- Tratándose de acciones recibidas como consecuencia de una reorganización empresarial, su costo computable será el que resulte de dividir el costo total de las acciones o participaciones que son de titularidad

del inversionista que se cancelan como consecuencia de la reorganización, entre el número total de acciones o participaciones que el inversionista recibe.

- En el caso de la reorganización simple, el costo computable de las acciones que se emitan será el que corresponda al activo transferido a su valor en libros, descontándose los pasivos que sean trasladados. En caso el pasivo fuese mayor al activo, el costo computable será cero (0).
- En el caso de valores que listen en la BVL que hubieran sido adquiridos hasta el 31.12.2009, el costo computable será el que resulte de la aplicación de la Regla del Mayor Valor, la cual implica la comparación del costo de adquisición (en el caso de adquisiciones onerosas) o del valor de ingreso al patrimonio (en el caso de adquisiciones gratuitas), frente al valor del cierre del ejercicio 2009.¹⁶
- Si un Titular tuviera varios costos en los términos referidos en los acápites anteriores (por corresponder a acciones emitidas por la misma sociedad y que fueron adquiridas en diferentes formas y oportunidades), el costo computable de cada Valor Anotado en Cuenta será el “costo promedio ponderado” de todos los costos unitarios.

V. PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA

5.1 ¿Cómo calcula CAVALI el monto a ser retenido para fines del Impuesto a la Renta?

CAVALI retendrá el Impuesto a la Renta sobre cada operación, realizada por un mismo Titular y respecto a un mismo Valor Anotado en Cuenta, de acuerdo a lo siguiente:

- En el caso de las ganancias de capital
 - El monto a ser retenido por CAVALI será el resultado de aplicar la tasa que corresponda de acuerdo a la LIR y su Reglamento¹⁷ sobre el diferencial (ganancia) que resulte entre el valor de mercado (precio de venta) y el costo computable de los valores enajenados.

Para efectos del cálculo del costo promedio ponderado (cuando se han adquirido valores en distintos momentos), CAVALI utilizará el método FIFO. En tal sentido, el sistema asumirá que primero se venderán los saldos de valores adquiridos que tenga más antigüedad.
 - Como **Regla General**, el valor de mercado (precio de venta) y el costo computable de los valores enajenados serán los registrados el **día de la negociación**.
 - **Excepcionalmente**, en caso el titular no mantenga valores, el costo computable se determinará considerando los valores adquiridos hasta la fecha de liquidación.

¹⁶ Para mayor detalle de qué considerar como costo computable, revisar la LIR y su Reglamento.

¹⁷ Las tasas de retención aplicables pueden observarse en la Tabla I.

- La ganancia o pérdida por enajenación de valores que se obtenga en moneda extranjera deberá convertirse a moneda nacional para efectos de calcular las retenciones. Se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra, cotización oferta y demanda, publicado por la SBS al cierre de operaciones del día anterior a aquél en que se realiza la Liquidación en Efectivo.
- En caso de operaciones de venta que forman parte de una cadena *day trade*, para el cálculo de la ganancia de capital CAVALI considerará el costo computable registrado en el Sistema, el cual incluye el costo de valores comprometidos en las operaciones de compra que formen parte de la respectiva cadena, y el costo de los valores adquiridos con anterioridad a dicha cadena.
- En caso de operaciones provenientes del enrutamiento intermediado efectuadas en el marco del Mercado Integrado, el cálculo de la retención se efectuará luego de que la Central de Depósito de Valores Extranjera informe el Titular Final a CAVALI y realice la respectiva entrega de valores.
- En el caso de intereses¹⁸
 - **Intereses en General:** En caso de intereses que provengan del pago de cupones correspondientes a valores mobiliarios representativos de deuda, la retención del Impuesto a la Renta será efectuada sobre el íntegro de los intereses acreditados, pagados o puestos a disposición del Titular al momento de la Liquidación en Efectivo, aplicando la tasa que corresponda de acuerdo a la LIR y su Reglamento.
 - **Intereses de Bonos Cupón Cero:** En caso de intereses que provengan de la redención o rescate de valores representativos de deuda adquiridos bajo el valor nominal (bono cupón cero), el monto del interés sobre el cual CAVALI aplicará la tasa correspondiente de acuerdo a la LIR y su Reglamento será la diferencia entre el importe pagado al vencimiento menos al importe pagado por la suscripción o adquisición.
 - **Intereses en Reportes o Préstamos Bursátiles:** En caso de percepción de intereses generados en operaciones de reporte y operaciones de préstamo bursátil, el cálculo del monto a ser retenido por los intereses generados y la retención del Impuesto a la Renta se efectuará al momento de la Liquidación en Efectivo correspondiente a la venta (operación plazo) a favor de la parte reportante o prestataria, respectivamente, considerando la diferencia entre monto plazo y monto contado de cada operación y aplicando la tasa respectiva.

Los intereses pagados en moneda extranjera deberán convertirse a moneda nacional para efectos de calcular las retenciones. Se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra, cotización oferta y demanda, publicado por la SBS al cierre de operaciones del día anterior a aquél en que se realiza la liquidación en efectivo.

¹⁸ Las tasas de retención aplicables pueden observarse en la Tabla II.

VI. CERTIFICADO DE RETENCIÓN

CAVALI mensualmente entrega el certificado de retención de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Personas Naturales Domiciliadas**

- ✓ En el caso de intereses en el momento de pago.
- ✓ En el caso de ganancia de capital, cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento para declarar y pagar las obligaciones tributarias de periodicidad mensual aplicable a las empresas consideradas como buenos contribuyentes.

- **Sujetos no domiciliados – Personas jurídicas y naturales**

El certificado de retención será entregado cuando el contribuyente lo solicite para fines distintos al Artículo 13 de la LIR.

Los certificados se emitirán a nombre del perceptor de rentas dejando constancia del importe abonado y el impuesto retenido, y serán entregados a los Participantes de CAVALI.

VII. DECLARACIÓN Y PAGO

CAVALI en su calidad de Agente de Retención efectuará la declaración del Impuesto a la Renta y pago por cada Titular de acuerdo a las normas que publique la SUNAT, de manera mensual, y cumpliendo el cronograma establecido por la SUNAT.

VIII. MARCO LEGAL DE REFERENCIA

- ✓ TUO de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), aprobado por el Decreto Supremo No. 179-2004-EF.
- ✓ Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo No. 122-94-EF.
- ✓ Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo No. 133-2013-EF.

GLOSARIO DE TERMINOS

- ✓ **BVL:** Bolsa de Valores de Lima.
 - ✓ **CDI:** Convenio para evitar la Doble Imposición.
 - ✓ **CAVALI:** Es CAVALI S.A. I.C.L.V.
 - ✓ **Exoneración:** Se refiere a aquel supuesto que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del impuesto, pero por mandato expreso de una norma con rango legal, la obligación tributaria no nace, exonerándose por tanto al contribuyente del impuesto. Las exoneraciones tienen, por su propia naturaleza, carácter temporal.
 - ✓ **Impuesto a la Renta:** Impuesto a la Renta cuyo tratamiento legal se establece en la LIR, su Reglamento y normas complementarias correspondientes.
 - ✓ **Inafectación:** Se refiere a aquel supuesto que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del impuesto. Suele ser de carácter permanente.
 - ✓ **Liquidación en Efectivo:** En caso de la enajenación de bienes a que se refiere el inciso a) del Artículo 2 de la LIR, la liquidación en efectivo se produce en el momento en que se efectúa la transferencia de fondos del comprador al vendedor, en el cumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la enajenación de valores en los MCN.

En caso de intereses provenientes de valores mobiliarios, la liquidación en efectivo se produce en el momento en que éstos se paguen, acrediten o pongan a disposición del beneficiario.

En las operaciones de reporte y préstamo bursátil la liquidación en efectivo se producirá cuando se realice la liquidación de la segunda transferencia, es decir en la fecha de vencimiento de la operación.
 - ✓ **LMV:** Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo No. 020-2023-EF y sus normas modificatorias
 - ✓ **LIR:** Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo No. 179-2004-EF y sus normas modificatorias.
 - ✓ **MCN:** Mecanismo Centralizado de Negociación.
-

- ✓ **MILA:** Mercado Integrado Latinoamericano que comprende a la Bolsa Comercio de Santiago, Bolsa Mexicana de Valores, Bolsa de Valores de Colombia y la Bolsa de Valores de Lima.
- ✓ **Regla del Mayor Valor:** Derecho del contribuyente, establecido por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo No. 972, modificada por la Ley No. 29492, que permite considerar como costo computable de los valores mobiliarios adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 2010, el mayor valor que resulte de comparar el costo computable real y el valor al cierre del ejercicio gravable 2009.
- ✓ **Reglamento de la LIR:** Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo No. 122-94-EF y sus normas modificatorias.
- ✓ **RPMV:** Registro Público del Mercado de Valores.
- ✓ **SBS:** Superintendencia de Banca y Seguros.
- ✓ **SAB:** Sociedad Agente de Bolsa.
- ✓ **SMV:** Superintendencia del Mercado de Valores.
- ✓ **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
- ✓ **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria.
- ✓ **Valores Nacionales:** Para fines tributarios, son aquellos valores mobiliarios emitidos por empresas constituidas en el país, que son susceptibles de generar rentas de fuente peruana.
- ✓ **Valores Extranjeros:** Para fines tributarios, son aquellos valores mobiliarios emitidos por empresas constituidas en el extranjero, que son susceptibles de generar rentas de fuente extranjera.

ANEXO I – CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN APLICABLES EN EL EJERCICIO 2026 ^{19 20}

	Canadá	Chile	Brasil	Decisión 578	México	Corea del Sur	Portugal	Suiza	Japón
Intereses provenientes de instrumentos de deuda	CAVALI retiene 4.99% Tributación compartida			CAVALI retiene 4.99% Exclusiva del Estado que impute y registre el pago		CAVALI retiene 4.99% Tributación compartida			
Ganancias de capital (valores representativos de equity)	No aplica retención por CAVALI, siempre que el valor de las acciones no derive de bienes raíces situadas en Perú ²¹	CAVALI retiene (5%) Tributación compartida		CAVALI retiene (5%) Exclusiva del Estado en el cual se hayan emitido las acciones / instrumentos de deuda	CAVALI retiene (5%) Tributación compartida	<u>Regla general:</u> Tributación exclusiva del país de residencia. <u>Excepción:</u> ²² CAVALI retiene 5% Tributación compartida.		CAVALI retiene 5% ²³ o 2.5% Tributación compartida.	<u>Regla general:</u> Tributación exclusiva del país de residencia. <u>Excepción:</u> ²⁴ CAVALI retiene 5% Tributación compartida.
Ganancias de capital (valores representativos de deuda)						Tributación exclusiva del país de residencia.		Tributación exclusiva del país de residencia.	Tributación exclusiva del país de residencia.

¹⁹ De manera previa a la aplicación de los CDI deberá evaluarse si las ganancias de capital de fuente peruana o intereses están sujetas a imposición en el Perú o les resulta de aplicación alguna exención tributaria bajo las reglas domésticas. En todos los casos, la aplicación de los beneficios derivados de los CDI estará sujeta a que el inversionista entregue a CAVLI -directamente o a través del respectivo Participante- el Certificado de Residencia emitido por la autoridad tributaria doméstica que acredite su condición de residente en dicha jurisdicción. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad que exceda de cuatro (04) meses desde su emisión.

²⁰ A fin de cumplir con el tratamiento tributario aplicable a los intereses y a las ganancias de capital por enajenación de valores representativos de capital (acciones u otros) o valores representativos de deuda (bonos u otros) obtenidos por los contribuyentes residentes de los CDI, resulta necesario que los participantes comuniquen la condición del inversionista residente en un Estado con el cual el Perú haya suscrito un CDI y acompañe el Certificado de Residencia. Revisar Circular GSO -180/14 del 30.12.14.

²¹ CAVALI no efectuará la retención, siempre y cuando se presente el certificado de residencia fiscal, cuya validez no puede exceder de 4 meses desde su emisión. Deben observarse las excepciones previstas en el CDI suscrito con Canadá.

²² La retención del 5% sobre renta bruta obtenida por el residente de Corea del Sur o Portugal, si: (i) las acciones enajenadas han sido emitidas por una sociedad peruana, cuyo valor derive directa o indirectamente de más de un 50% de propiedad inmobiliaria situada en Perú, o (ii) las acciones enajenadas han sido emitidas por una sociedad peruana y el enajenante -por sí mismo o conjuntamente con sus partes vinculadas- ha tenido una participación de al menos 20% en el capital de dicha sociedad, en un período de doce meses anteriores a la enajenación.

²³ Para las retenciones correspondientes que CAVALI efectúe a los residentes de SUIZA por ganancias de capital por enajenación de valores representativos de capital, se deberá tener en cuenta lo siguiente: (i) aplicar una tasa de retención del 2.5% del monto neto de las ganancias de capital en caso de enajenación de acciones peruanas a través de la Bolsa de Valores de Lima; sin embargo, (ii) debe aplicarse una tasa de retención de 5% si las acciones enajenadas han sido emitidas por una sociedad peruana, cuyo valor procede en más del 50% de inmuebles situados en Perú.

²⁴ La retención del 5% sobre renta bruta obtenida por el residente de Japón, si: (i) las acciones enajenadas han sido emitidas por una sociedad peruana, cuyo valor derive directa o indirectamente de más de un 50% de propiedad inmobiliaria situada en Perú, o (ii) las acciones enajenadas han sido emitidas por una sociedad peruana y el enajenante -por sí mismo o conjuntamente con sus partes vinculadas- ha tenido una participación de al menos 20% en el capital de dicha sociedad, en cualquier momento durante los 365 días anteriores a la enajenación.

ANEXO II – Retenciones de CAVALI en la liquidación de ventas de valores e intereses – Ejercicio 2026

Inversionista	Venta de valores nacionales ²⁵		Venta de Facturas Negociables	Venta de Valores extranjeros ²⁶		Consideraciones sobre las retenciones y/o pago del Impuesto a la Renta
	Venta privada o extrabursátil	En BVL		Venta privada o extrabursátil	En BVL o MILA	
Persona natural domiciliada	5% Retención CAVALI: No	5% Retención CAVALI: Si	5% Retención CAVALI: No	Hasta 30% ²⁷ Retención CAVALI: No	Venta en BVL: 6.25% Retención CAVALI: Si, con la tasa de 5% Ventas en Bolsas del MILA ²⁸ : 6.25% Retención CAVALI: No	- CAVALI actúa como Agente de Retención tratándose de operaciones en BVL; en los demás casos, el inversionista debe efectuar el pago del impuesto a la SUNAT. - Las retenciones efectuadas por CAVALI tienen carácter de pago a cuenta, sujeto a regularización vía Declaración Jurada Anual por el propio inversionista; para dicho cálculo se admite la compensación de pérdidas. - Las ventas y liquidaciones de Facturas Negociables no se encuentran sujetas a retención por CAVALI en ningún escenario. - Tratándose de rentas de fuente extranjera, se admite la deducción de gastos reales para fines del pago de regularización anual, sea que se aplique la tasa del 30% o del 6.25%.
Persona jurídica domiciliada	29.5% Retención CAVALI: No					- No aplica retención por CAVALI en ningún caso. - El impuesto debe ser pagado por el inversionista.
Persona natural no domiciliada	30% Retención CAVALI: No	5% Retención CAVALI: Si	5% Retención CAVALI: No	No sujeto a gravamen en el Perú, salvo que se configure una enajenación indirecta de acciones peruanas, en cuyo caso se aplican las mismas reglas previstas para valores nacionales, incluyendo las retenciones a cargo de CAVALI.		- La retención por CAVALI tratándose de la venta de valores peruanos a través de la BVL tiene carácter definitivo. - Las operaciones de venta indirecta de acciones peruanas sólo se encontrarán sujetas a retención por CAVALI si el inversionista comunica que se ha configurado dicho tipo de operación.
Persona jurídica o ente no domiciliado			30% Retención CAVALI: No			

²⁵ Las acciones y bonos emitidos por empresas peruanas y ADR con subyacente de acciones de empresas peruanas; actualmente, es el caso de **BVN** y **CPAC**. También incluye participación en FIRBI y FIBRA.

²⁶ Las acciones, bonos, ETF y otros títulos emitidos por entidades extranjeras, así como ADR con subyacente de acciones con emisor extranjero; es el caso de **BAP**, **IFS**, **SCCO**, **SPY**, **EFA**, **EPU**, entre otros.

²⁷ En función a la escala progresiva-acumulativa que resulte aplicable al inversionista, es decir, cuando la renta neta de fuente extranjera es superior a 45 UIT (S/ 247,500 para el 2026).

²⁸ La tasa del 6.25% también aplica para las ventas de valores efectuadas a través de las Bolsas de Valores que conforman el MILA, es decir, la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores de Colombia y Bolsa Mexicana de Valores. En estos casos, no aplica retención por CAVALI.